

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Ref.: Proceso **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** de **CRISTHIAAN BARRAGAN SARMIENTO Y OTRA** contra **FABIO ALBERTO SALGUERO CASTRO**

No.253684089001 2015 00005 00

Como de los requerimientos que se han efectuado no solamente a la parte actora sino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot y Superintendencia de Notariado y Registro para determinar con la complementación de la tradición "*los titulares de los correspondientes derechos reales principales*", se trajo por el profesional del derecho interviniente sendos folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles en contienda, mas para recordar tal exigencia se compadecía única y exclusivamente del inmueble que se pretende deslindar y que se identifica con la matrícula inmobiliaria **No.307-15489**, logrando de tal manera la parte activa retrotraer la tradición desde el **30 de mayo de 1892** hasta el 13 de julio de 1939 (véanse anotaciones 001, 002, 003, 004 y 005) y desde aquella data ostenta titularidad de dominio **AGUSTÍN RODRÍGUEZ B.**, persona a la que la parte actora debió como era su deber legal demandar en cumplimiento a lo establecido en el artículo 460 del Código de Procedimiento Civil vigente para la época de la presentación de la demanda, mas como así no lo ha hecho, de conformidad con lo indicado en el artículo 83 de la misma codificación se dispone integrar el contradictorio con aquella persona en armonía con lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia del 16 de octubre de 2015 y los demandantes procederán a dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del artículo 75, 78 y 79 en concordancia con el artículo 81 ejusdem y no perderán de vista la orden impartida en la decisión del 27 de septiembre de 2016.

Una vez la parte cumpla lo ordenado en las normas en comento (arts. 75 y 83 del C. de P. C., se reitera vigente para la fecha

de la presentación de la demanda), se dispondrá el emplazamiento debidamente unificado que se reclama.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 57 DE HOY 18 DIC 2017

La Secretaria,


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

19 DE DICIEMBRE DE 2017. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yulieth Paola Castiblanco Pachón', written over the typed name.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA

12 DE ENERO DE 2018. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yulieth Paola Castiblanco Pachón', written over the typed name.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA